DECRETO SUPREMO N° 1793

CREACION.? De la Dirección General del Trabajo, dependencia técnica del Ministerio del Trabajo y tendrá a su cargo el estudio y solución de los problemas inherentes de las actividades del trabajo.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que siendo inaplicable en la práctica el Estatuto Orgánico aprobado por Decreto Supremo de 28 de noviembre de 1938 es necesario proceder a la reorganización de los servicios dependiente del Ministerio del Trabajo, bajo una conducción técnica qua coordine sus labores, prepare reglamentos y normas que regulen sus funciones y responsabilidades específicas en relación a las necesidades actuales del país, el desorrollo de la legislación nacional del trabajo y los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo;

DECRETA:

Artículo l°? Créase la Dirección General del Trabajo, como dependencia técnica del Ministerio de Trabajo, la que tendrá a su cargo el estudio y resolución de los problemas emergentes de las relaciones del trabajo y el capital conforme a Ley, supervigilar el cumplimiento de las leyes sociales; mantener las relaciones con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas y otras instituciones similares, proveyendo los estudios e informes requeridos por las Recomendaciones y Convenios vigentes; proponer medidas legislativas y reglamentos para la organización legal del trabajo: conducir y coordinar las actividades de los diferentes servicios de su dependencia, a los que proveerá de directivas, formularios y normas que aseguren su mejor desenvolvimiento; organizar cursos preparatorios y de perfeccionamiento del personal en servicio; desarrollar programas de educación de trabajadores que eleven sus condiciones y promover que sus organizaciones cumplan, su función social; intervenir en los conflictos que surjan entre empleadores y trabajadores, con el fin de solucionarlos conforme a Ley, etc.

Artículo 2°? Mientras se apruebe el nuevo Estatuto Orgánico y Plan de Labores del Despacho cuya confección se encomienda a la Dirección General del Trabajo, asumirá tales funciones el Director del Departamento Técnico del Ministerio y pasarán bajo su dependencia directa los servicios de Inspección del Trabajo, Jurídico, de Higiene y Seguridad Industrial, de Estadísticas del Trabajo, Administrativo y sus respectivas dependencias.

Artículo 3°? El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Eduardo Granado.